

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00277	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ROLANDO AVILA PATIÑO	Auto resuelve Solicitud NIEGA POR IMPROCEDENTE	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00377	Verbal	ALEXANDER PASCUAS GAITAN	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto Fija Fecha Inspección Judicial. PARA EL 28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 A.M.	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00378	Verbal	ALFONSO ELIAS FARFAN LOPEZ	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Sentencia de Unica Instancia	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00383	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA PATRICIA GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 0901.	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00410	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELMER HERRERA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00542	Verbal	CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO	HEVER OSWALDO SANCHEZ	Auto ordena entregar títulos	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00720	Ejecutivo Singular	JAIME EDUARDO BECERRA CORREA	EDY JOEL PERDOMO	Auto aprueba liquidación	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00763	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JOSE RAMOS ALVARADO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00779	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELO	Auto Resuelve Cesion del Crédito	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00816	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FLOR DEL SOCORRO LASSO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00844	Ejecutivo Singular	MARIA LUISA VIDAL LEMUS	IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S.	Auto resuelve Solicitud Y RECONOCE PERSONERIA	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00875	Divisorios	CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO	VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes	21/04/2022		
41001 4189005 2019 00875	Divisorios	CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO	VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud NIEGA SUCESION PROCESAL	21/04/2022		
41001 4189005 2020 00016	Ejecutivo Singular	ELIZABETH SANCHEZ ISAZA	LUIS ALFONSO CALDERON PERDOMO	Auto 440 CGP	21/04/2022		
41001 4189005 2020 00049	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA CRISTINA CORDOBA GORDO	Auto niega medidas cautelares	21/04/2022		
41001 4189005 2020 00121	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS ALBERTO QUINTERO DIAZ	Auto termina proceso por Pago	21/04/2022		
41001 4189005 2020 00140	Verbal	BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE	JESUS ALIRIO MEDINA AKHYTTE	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	21/04/2022		
41001 4189005 2020 00314	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA	ANDRES FELIPE CASTRO MORENO	Auto inadmite demanda Deja sin efecto las actuaciones hasta auto del 05-08-2021 y concede término de 5 dias para subsanar defectos de demanda bajo apremio de rechazo conforme se indicó en providencia del 22-07-2021	21/04/2022		
41001 4189005 2020 00457	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIBANIER ARIAS YASNO	Auto aprueba liquidación de costas	21/04/2022		
41001 4189005 2020 00555	Ejecutivo Singular	ROSALBA VERA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto pone en conocimiento LA RESPUESTA DEL PAGADOR DE LA POLICIA	21/04/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO : ROLANDO AVILA PATIÑO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00277-00

Teniendo en cuenta solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a **NEGARLA** por improcedente, toda vez, no puede oficiarse a MEDIMAS EPS, ya que dicha entidad se disolvió y actualmente no existe.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER PASCUAS GAITAN
DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00377-00

Tratándose de un proceso de pertenencia en el cual se hace necesario la diligencia de inspección judicial, de acuerdo con el artículo 375 en su numeral 9 del Código General del Proceso y observada la constancia secretarial que antecede. En ese orden de ideas, se citará a la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se

DISPONE:

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28)** del mes de **abril del año dos mil veintidós (2022)**, a las **10:00 de la mañana**. La cual se llevará a cabo en el bien inmueble denominado "EL PULPITO" identificado con matrícula inmobiliaria 200-255197, Lote 7, en la vereda San Andrés de la ciudad de Neiva.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.**015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALFONSO ELIAS FARFAN LOPEZ
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00378-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el proceso debido, va al despacho el proceso para dictar la sentencia de fondo.

El artículo 278 del Código General del Proceso, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

DE LA DEMANDA

ALFONSO ELIAS FARFAN LOPEZ presenta proceso verbal sumario de pertenencia sobre el inmueble "**Lote 27**" en el predio denominado "El Pulpito" en la vereda "San Andrés" en la ciudad de Neiva, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria 200-255197 de propiedad de GUILLERMO GOMÉZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.603.839 de acuerdo a la anotación 008 del 11 de agosto de 2018 visible en el folio de matrícula especificado con anterioridad.

El demandante, solicita que se declare dueño del lote 27, con una extensión de 3856.03 metros cuadrados, alinderado **POR EL NORTE**; con el lote de LUIS GUILLERMO LIÉVANO GONZÁLEZ; **POR EL SUR**, con predios de OMAIRA OSORIO OCHOA y OTAIN GARCÍA; **POR EL OCCIDENTE**, con las propiedades de VIRGINIA CORTES y GIL MEDINA; **POR EL ORIENTE**, colindando con el lote de MIGUEL ÁNGEL BONILLA desde hace doce años.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En memorial del 14 de agosto de 2019, la parte demanda, a través de apoderado judicial contesta la demanda, allanándose a las pretensiones y hechos relatados en precedencia.

PROBLEMA JURIDICO

El Juzgado debe establecer si dentro del asunto de la referencia, se encuentra configurados los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia para declarar la pertenencia y la confesión de acuerdo a los artículos 191 Y 193 del Código General del Proceso y como consecuencia se debe de declarar propietario al demandado.

TESIS DEL DESPACHO

La tesis del Despacho será que, dentro del proceso de la referencia, se cumplen los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia para declarar la pertenencia junto con todos los requisitos del artículo 191 en conjunto con el artículo 193 del Código General del Proceso, al estar probado que no existió oposición a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES

Planteado el escenario jurídico y factico, esta Agencia Judicial encuentra que el planteamiento a estudiar consiste en la configuración de la confesión por parte del demandado, motivo por el cual se debe declara como propietario al demandado.

Es entonces necesario, entrar a estudiar los requisitos mínimos en el proceso de pertenencia, trazados por la H. Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC3271-2020, del 12 de febrero de 2020, con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, al respecto se indicó:

“a) que verse sobre una cosa prescriptible legalmente; b) que sobre dicho bien se ejerza por quien pretende haber adquirido su dominio [mediante] una posesión pacífica, pública e ininterrumpida; c) que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior a los veinte años”¹. En síntesis, se demanda demostrar: (i) posesión material del prescribiente²; (ii) que esa posesión del bien haya sido pública, pacífica e ininterrumpida

¹ COLOMBIA, CSJ. Civil. Sentencia de del 21 de mayo de 1979, Mg. Pon. Horacio Montoya Gil.

² Según el canon 762 del Código Civil es “(...) *la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño* (...)”, urgiendo para su existencia dos elementos: el *ánimus* y el *corpus*. Entendidos, el primero, como elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño; y el segundo, el componente externo, la detentación física o material de la cosa.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

durante el tiempo exigido por la ley, según la clase de prescripción³; (iii) que la cosa o el derecho sea susceptible de adquirirse por prescripción⁴; y la iv) determinación o identidad de la cosa a usucapir⁵."

Con ese punto de partida, el primer asunto a estudiar, es la posibilidad de decretar la prescripción sobre el bien objeto de pertenencia, para lo cual, el Despacho destaca, el folio de matrícula identificado con número 200-255197, en el cual se evidencia que el bien se encuentra en propiedad de una persona natural que funge como demandado en el presente proceso y que se encuentra libre de gravámenes y por tanto es objeto de prescripción.

Ahora, el Juzgado encuentra que los requisitos de los literales b y c se encuentran satisfechos y cimentará su tesis en la prueba de confesión, para lo cual, es necesario traer a colación el artículo 191 del Código General del Proceso, en aras de constatar si la contestación cumple con los requisitos establecidos en el articulado en cita, el cual reza:

"ARTÍCULO 191. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN. *La confesión requiere:*

- 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*
- 2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
- 3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.*
- 4. Que sea expresa, consciente y libre.*
- 5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.*

³ La posesión debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley. Por supuesto, dicho requisito puede cumplirse también con la suma de posesiones.

⁴ Deben ser apropiables (en cuanto puedan ingresar a un patrimonio, que no sean inapropiables como la alta mar); encontrarse en el comercio (por hallarse en el comercio, esto es, atribuibles de relaciones jurídicas privadas, siendo enajenables o transferibles), y no tratarse de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público (num. 4, art. 375 del Código General del Proceso); alienable o enajenable de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil.

⁵ El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 76, 497, num. 10º, del Código de Procedimiento Civil, recogidos hoy en el canon 83 del Código General del Proceso, y en el num. 9º del precepto 375 *ejúsdem*. Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada."

Es entonces evidente, que el escrito de contestación es emanado de los demandados GOMEZ RAMIREZ y LIEVANO RAMIREZ, quienes se encuentran amparados en la presunción descrita en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019⁶, y con el allanamiento se producen consecuencias jurídicas adversas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo en cita.

Corolario a lo planteado, no existe un medio de prueba establecido por la ley, para determinar la posesión sobre un bien inmueble, motivo por el cual, el hecho objeto de confesión se encuentra inmerso en las estipulaciones del numeral 3 del artículo en cita, misma situación sucede, con el numeral cuarto, pues fue expresa⁷, al conferir poder al profesional del Derecho, JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA, ante la Notaria Quinta de Neiva, quien posteriormente contestó la demanda y de acuerdo al artículo 193 del Código General del Proceso, se encuentra facultado para confesar. Ahora, la confesión también fue consciente⁸, pues el profesional se encuentra inmerso en la presunción descrita en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019 y libre, al no evidenciarse fuerza alguna sobre el confesante, y consecuentemente se cumplió con los lineamientos de los numerales tres y cuatro.

Ahora, el numeral quinto, refiere que el confesante tenga conocimiento de los hechos que son objeto del medio de prueba, circunstancia más que evidente en el presente proceso, pues el demandado es el dueño del predio "El Pulpito" y por tanto, tiene conocimiento de primera mano de los propietarios del lote objeto de usucapión.

Situación similar sucede con el numeral sexto, pues fue debidamente probada, de acuerdo con los artículos 193 y 241 del Código General del Proceso.

Esto, toma mayor cimentación, en la conducta asumida por la parte demandada durante todo el proceso de pertenencia, pues, como se evidencia, esta no se opuso a las pretensiones de su contraparte, no presentó objeciones en la diligencia de inspección judicial, aun cuando acudió a la misma, no ha presentado recurso alguno contra las decisiones judiciales tomada en el marco del proceso de usucapión, ejerció el derecho material y técnico a la defensa en todas las oportunidades especificadas en el Código General del Proceso, todos hechos indicadores de la renuencia de sus derechos

⁶ **ARTÍCULO 6°.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

⁷ Existe Animus confidenti por parte del poderdante de la parte demandada.

⁸ Según azula Camacho, es "La capacidad, jurídica de quien la hace" Manual de Derecho Procesal Tomo VI Página 176



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

en la ley sustancial y en la ley procesal, de acuerdo con el artículo 241 del Código General del Proceso.

Con todo lo precisado, el Despacho encuentra que se cumplió con todos los requisitos de la confesión y con ocasión a esto, se procede a tener por confeso al demandado y como consecuencia, se tendrán por cierto que **ALFONSO ELIAS FARFAN LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.121.846.015** ejerce la posesión con ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de pertenencia desde el **año 2007**, conforme a la confesión de la parte ya estudiada en el presente proceso y como consecuencia directa de esta afirmación se cumplió el término de 10 años establecidos en el artículo 2532 del Código Civil. Al respecto, el artículo indica:

"ARTICULO 2532. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA>. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo [2530](#)"

En ese orden, se impondrá la sanción descrita en el artículo 2534 *Ibidem*, esto declarar como dueño del predio al demandante, teniendo esta sentencia la fuerza de una escritura pública.

Ahora, en lo relacionado con la descripción e identidad del inmueble, existe dentro del dossier, la inspección judicial sobre el inmueble, con lo que se puede evidenciar que el bien objeto de usucapión está alinderado así: **POR EL NORTE**; partiendo del punto 1 con coordenada 863.514,23 metros Norte y 823.701,53 metros Este, en sentido oriente, pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, hasta llegar al punto 7 con coordenada 763.586,23 metros Norte y 823.714,53 metros Este, en distancia de 84.19 metros, con el lote de LUIS GUILLERMO LIÉVANO GONZÁLEZ, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000; **POR EL SUR**, del punto 9 con coordenada 863.600,46 metros Norte y 823.644,16 metros Este, en sentido occidente pasando por el punto 10 hasta llegar al punto 11 con coordenada 863.554,23 metros Norte y 823.640,53 metros Este, en distancia de 49.65 metros, con lote de OTAIN GARCÍA, y callejón del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000, y del punto 11 con coordenada 863.554,23 metros Norte y 823.640,53 metros Este, en sentido norte al punto 12 y luego sentido occidente al punto 13 con coordenada 863.542,23 metros Norte y 823.657,53 metros Este, en distancia de 23.38 metros, con lote de OMAIRA OSORIO OCHOA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000; **POR EL OCCIDENTE**, del punto 13 con coordenada 863.542,23 metros Norte y 823.657,53 metros Este, en sentido noroccidente pasando por el punto 14 hasta llegar al punto 1 con coordenada



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

863.514,23 metros Norte y 823.701,53 metros Este, en distancia de 52.50 metros, con el lote de MIGUEL ÁNGEL BONILLA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000, y cierra.; **POR EL ORIENTE**, del punto 7 con coordenada 763.586,23 metros Norte y 823.714,53 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 8 con coordenada 863.599,23 metros Norte y 823.679,53 metros Este, en distancia de 37.34 metros, colindando con el lote de GIL MEDINA PASCUAS, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y del punto 8 con coordenada 863.599,23 metros Norte y 823.679,53 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 9 con coordenada 863.600,46 metros Norte y 823.644,16 metros Este, en distancia de 35.40 metros, colindando con el lote de VIRGINIA CORTES, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000, conforme el informe pericial allegado por el ingeniero JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, en calidad de perito. Con lo anterior, se evidencia que el predio peticionado, es el mismo sobre el cual se recae la petición es el mismo descrito en la demanda.

En síntesis, los indicios en la conducta procesal de las partes en conjunto con la confesión de la parte demandada, se procederá a ordenar se tenga por propietario al demandante del predio indicado anteriormente.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR por vía de prescripción adquisitiva ordinaria que ALFONSO ELIAS FARFAN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.846.015 es propietario de lote 27, con una extensión de 3856.03 metros cuadrados, alinderado **POR EL NORTE**; partiendo del punto 1 con coordenada 863.514,23 metros Norte y 823.701,53 metros Este, en sentido oriente, pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, hasta llegar al punto 7 con coordenada 763.586,23 metros Norte y 823.714,53 metros Este, en distancia de 84.19 metros, con el lote de LUIS GUILLERMO LIÉVANO GONZÁLEZ, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000; **POR EL SUR**, del punto 9 con coordenada 863.600,46 metros Norte y 823.644,16 metros Este, en sentido occidente pasando por el punto 10 hasta llegar al punto 11 con coordenada 863.554,23 metros Norte y 823.640,53 metros Este, en distancia de 49.65 metros, con lote de OTAIN GARCÍA, y callejón del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000, y del punto 11 con coordenada 863.554,23 metros Norte y 823.640,53 metros Este, en sentido norte al punto 12 y luego sentido occidente al punto 13 con coordenada 863.542,23 metros Norte y 823.657,53 metros Este, en distancia de 23.38 metros, con lote de OMAIRA OSORIO OCHOA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000; **POR EL OCCIDENTE**, del punto 13 con coordenada 863.542,23 metros Norte y 823.657,53 metros Este, en sentido noroccidente pasando por el punto 14 hasta llegar al punto 1 con coordenada 863.514,23 metros Norte y 823.701,53 metros Este, en distancia de 52.50 metros, con el lote de MIGUEL ÁNGEL BONILLA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000, y cierra.; **POR EL ORIENTE**, del punto 7 con coordenada 763.586,23 metros Norte y 823.714,53 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 8 con coordenada 863.599,23 metros Norte y 823.679,53 metros Este, en distancia de 37.34 metros, colindando con el lote de GIL MEDINA PASCUAS, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y del punto 8 con coordenada 863.599,23 metros Norte y 823.679,53 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 9 con coordenada 863.600,46 metros Norte y 823.644,16 metros Este, en distancia de 35.40 metros, colindando con el lote de VIRGINIA CORTES, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** se abra nuevo folio de matrícula inmobiliaria en el folio de matrícula inmobiliaria, número 200-255197, cancelando el registro de propiedad de otras personas que aparezcan e inscribiendo como propietario del LOTE 27 determinado y limitado en el numeral anterior a ALFONSO ELIAS FARFAN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.846.015.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-255197 abriendo un nuevo folio, reconociendo el dominio de ALFONSO ELIAS FARFAN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.846.015 sobre el bien inmueble denominado Lote 27.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, **Por Secretaria, ARCHIVENSE** las presentes diligencias,

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DIANA PATRICIA GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00383-00

En atención a la renuencia de respuesta del profesional del derecho, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a NATALIA ANDREA CUENCA RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.294.066 y Tarjeta Profesional 334.685, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho NATALIA ANDREA CUENCA RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.294.066 y Tarjeta Profesional 334.685, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico NACU95@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0901

Señor(a)
NATALIA ANDREA CUENCA RAMIREZ
NACU95@HOTMAIL.COM.
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuanía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8 contra DIANA PATRICIA GONZALEZ CC. 40.433.314

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00383-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA -
Demandado: ELMER HERRERA
Radicación: 41001418900520190041000

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado a través de Apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Contestación ELMER HERRERA

Daniela Hernandez <daniela.0550@hotmail.com>

Mar 5/04/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola buenas tardes, adjunto contestación demanda proceso:

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, identificado con NIT No. 891.100.673-9 contra el señor ELMER HERRERA, con C.C.No. 12.136.607.
Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00410-00**

Quedo atenta a cualquier novedad, Muchas gracias.

Att,

DANIELA HERNANDEZ SALAZAR
ABOGADA
3219167523

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REF : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9

DEMANDADOS : ELMER HERRERA

RADICADO : 2019 - 0410

DANIELA HERNÁNDEZ SALAZAR, en mi condición de curadora ad litem en representación del demandado **ELMER ERRERA**, procedo a contestar en término la demanda propuesta por **COOPERTATIVA UTRAHUILCA** mediante apoderado de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS EN SU ORDEN
--

PRIMERO: No me consta, de lo observado en el pagaré no se evidencia haberse pactado a sesenta (60) cuotas, además la fecha de suscripción del pagaré 20 de junio de 2019 no corresponde a la fecha del supuesto desembolso 14 de julio de 2017.

SEGUNDO: No me consta, de lo observado en el pagare no se evidencia que la primera cuota correspondiera al 04 de septiembre de 2017 y así sucesivamente, ya que el pagaré fue suscrito el 20 de junio de 2019, luego no puede tener efecto retroactivo en lo que allí se exige.

TERCERO: No me consta, es una afirmación del apoderado de la parte demandante la cual debe probarlo.

CUARTO: No me consta, es una afirmación del apoderado de la parte demandante la cual debe probarlo. Respecto de las cuotas, intereses corrientes, intereses moratorios de los numerales 4.1 al 4.21 no se evidencia que se haya pactado de esa manera en el pagaré, luego son hechos que no corresponde a la realidad de lo pactado. Respecto del capital insoluto e interés de mora de los hechos 4.22 y 4.23, tampoco corresponden a lo pactado en el pagaré.

QUINTO: No me consta, es una afirmación del apoderado de la parte demandante y debe probarla.

SEXTO: No es un hecho, es un fundamento jurídico que en este caso carece de los requisitos por cuanto no es ajustado a la realidad que un pagaré se suscriba y venza el mismo día, luego las cuotas pactadas supuestamente son una invención por cuanto no obran en el pagaré.

SEPTIMO: No me consta, es una afirmación del apoderado de la parte demandante y debe probarla.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No me consta, es una afirmación del apoderado de la parte demandante y debe probarla

DIEZ: No es un hecho, es un fundamento jurídico.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por cuanto deberán ser probadas dentro del proceso.

EXCEPCIÓN DE MERITO

Propongo la siguiente excepción de fondo:

PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA está exigiendo judicialmente las cuotas vencidas, intereses corrientes y moratorios de los meses de 04 DE ENERO DE 2019, 04 DE FEBRERO DE 2019 Y 04 DE MARZO 2019, toda vez que han transcurrido más de tres años de su exigibilidad, motivo por el cual se encuentran prescritas.

Por lo anterior, de conformidad a la legislación comercial, la acción cambiaria que se ejercite frente a un título valor - Pagare, tiene un término de prescripción de tres (03) años, contados a partir del vencimiento del título, para el caso que nos ocupa frente a las supuestas cuotas exigidas de los meses de 04 DE ENERO DE 2019, 04 DE FEBRERO DE 2019 Y 04 DE MARZO 2019 les aplica el fenómeno de la prescripción aludido, pues la fecha en que se me esta notificada 15 de marzo de 2022.

Todo lo anterior con fundamento suficiente para solicitar al señor juez, de conformidad al Código General del Proceso, se declare probada la presente excepción frente a las cuotas vencidas de 04 DE ENERO DE 2019, 04 DE FEBRERO DE 2019 Y 04 DE MARZO 2019 así como sus interés corrientes y moratorios.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto se están exigiendo unas cuotas que no fueron pactadas en el pagare, es decir, no se evidencia las 60 cuotas que permitan colegir la morosidad de alguna de ellas, máxime cuando la fecha de vencimiento del pagaré es 20 de junio de 2019 esto es debieron cobrarse a partir de esta fecha y no con retroactividad como se presentaron.

Lo anterior, señor juez nos enmarca en un cobro de lo no debido.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Esta se fundamenta en que lo relatado en los hechos y pretensiones no son congruentes con lo evidenciado en el

pagare allegada en el cual no se avizora el pago por instalamentos mucho menos precisando 60 cuotas además las fechas no concuerdan con el diligenciamiento del pagaré, pues su vencimiento no podría corresponder a fechas anteriores que no figura en el título valor, lo que conlleva a dilucidar que hay una inexistencia de las pretensiones aludidas.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones de la demanda y en su lugar ruego al despacho decretar la prescripción de la acción cambiaria respecto de las cuotas aludidas y tener por probadas las excepciones de mérito propuestas, condenado en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 789 y 882 del Código de Comercio y art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

Ténganse como pruebas las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 31 No. 51 - 87 Apartamento 404 Torre 9 de Neiva. Celular 3219167523 - Email: Daniela.0550@hotmail.com

Del Señor Juez,



DANIELA HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 1.075.290.904 de Neiva - H.
T.P No. 334.210 del C. S. de la J.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO
DEMANDADO: EVER OSWALDO SÁNCHEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00542-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede, y por ser procedente; el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR CANCELAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITOS JUDICIAL existentes en el presente proceso, a favor del señor **CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.644, hasta la concurrencia del crédito.

Por **Secretaría**, procédase de conformidad

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
DEMANDADO: GLORIA MILENA PERDOMO
EDY JOEL PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00720-00

Sin presentarse objeciones a la liquidación impartida por el Juzgado, el Despacho imparte su aprobación. Por Secretaria, **PAGUESE** a JAIME EDUARDO BECERRA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 74.379.044, hasta la concurrencia del crédito que asciende a \$5.397.994.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: JOSE RAMOS ALVARADO RAMIREZ
Radicación: 41001418900520190076300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA ORTIZ CANDELA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00779-00

El Representante Legal para asuntos judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**; con NIT No. 860.034.594-1 y el apoderado general de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, antes SISTEMCOBRO S.A.S. Sociedad que actúa como apoderada del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT. No. 800.161.568-3, quien actúa como apoderado general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL, quien en adelante se llamará EL CESIONARIO, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal y que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL** acepta.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con la C.C. No. 7.699.039, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C.S.J, como apoderado judicial de la cesionaria, para que actúe en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL** en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA -
Demandado: FLOR DEL SOCORRO LASSO
Radicación: 41001418900520190081600

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado a través de Apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Contestación demanda ejecutivo singular PROCESO RAD 41-001-41-89-005-2019-00816-00

Javier Antonio Riaño Dussán <jrianodussan@gmail.com>

Mar 22/03/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo, de la manera más respetuosa me permito enviar contestación a la demanda del proceso en mención.

Quedo atento a cualquier comunicación.

Javier Antonio Riaño Dussán. Curador AD LITEM

Celular 315 2285014

Correo: jrianodussan@gmail.com

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.**

RAD: 2019-00816

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S. P

DEMANDADO: FLOR DEL SOCORRO LASSO

ASUNTO: Contestación demanda y Excepciones de Mérito

JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.447.203 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N.º 343.984 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD LITEM** del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, designado por el despacho mediante oficio No. **00523** y aceptada el día 15 de marzo de 2022, comedidamente me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los siguientes términos

A LOS HECHOS:

Al 1. Es cierto, por cuanto así figura en recibo de factura de venta adjuntado al proceso.

Al 2. Es cierto, por cuanto así consta en recibo de factura de venta adjuntado al proceso.

Al 3. Es cierto, por cuanto así se establece en la cláusula 28 del Contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones Uniformes de Energía Eléctrica suscrito entre Electrificadora del Huila S.A E.S. P y la demandada, adjuntado al proceso.

Al 4. La factura de venta N.º 52464455 refleja estar vencida, sin embargo, cabe aclarar que su fecha de emisión y vencimiento fue el día 22 de agosto del 2019.

Al 5. No se cuenta con soporte o información que me permita desvirtuar o corroborar los requerimientos del demandante al demandado según como lo estipula la parte actora; asimismo, no se cuenta con soporte o información del pago de la deuda por parte de la demandada a la fecha en que se interpuso la demanda, debido a la imposibilidad de comunicación con la parte demandada.

Al 6. Al no poder demostrar el pago de la factura de venta N.º 52464455 por la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas se considera cierto lo expuesto.

Al 7. Es cierto, por cuanto así se establece en la cláusula 24 y 29 del Contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones Uniformes de Energía Eléctrica suscrito entre Electrificadora del Huila S.A E.S. P y la demandada, adjuntado al proceso.

Al 8. Es cierto, por cuanto la factura de venta N.º 52464455 es un documento que reúne los requisitos de origen y forma exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues conteniendo una obligación que, por ser clara, expresa y exigible y constituir plena prueba, produce la certeza judicial necesaria para que pueda ser satisfecha mediante este proceso en curso.

Al 9. No se describe un hecho, se trata de la citación de una norma.

Al 10. Es cierto, por cuanto así está establecido y conformado el Contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones Uniformes de Energía Eléctrica suscrito entre Electrificadora del Huila S.A E.S. P y la demandada.

Al 11. Es cierto, por cuanto la factura de venta N.º 52464455 reúne los requisitos del artículo 148 de la ley 143 de 1994 y los artículos 772 y ss del Código de Comercio.

Al 12. Es cierto, por cuanto así consta en los documentos adjuntados al proceso.

A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA Y DERECHO INVOCADO

En cuanto a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia de debate y análisis en el trámite del proceso y análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- Prescripción de la acción cambiaria

Fundamento la excepción conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, *“la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias del demandante”*. (subrayado fuera del texto original)

Siendo así, el mandamiento de pago debe notificarse a la parte demandada dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación por estado del auto que admite la ejecución, tenemos entonces que se encuentra sello de recibido por parte de la Dirección Ejecutiva seccional de Administración judicial adiada el 28 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago el día 25 de noviembre de 2019, y quedó ejecutoriado y notificado por estado el día 29 de noviembre de 2019, lo que indica que la parte demandante tenía hasta el día 29 de noviembre 2020 para proceder a la notificación personal de dicho mandamiento a la parte demandada y al no efectuarse la citada notificación dentro de dicho término, debe proceder el juzgado a decretar la misma por medio de Curador Ad-Litem. (subrayado fuera del texto original)

Que, para el presente caso, se me notificó la designación como Curador Ad-Litem el día 08 de marzo de 2022 con información de dos procesos diferentes, por lo que se solicitó aclaración mediante correo el 10 de marzo de 2022, dicha aclaración se recibe vía correo electrónico manifestando hacer caso omiso del correo anterior y confirmando la designación en el presente caso, por lo cual el día 15 de marzo de 2022 se acepta la designación.

Como consecuencia, operó la Prescripción del derecho

Es decir, la demanda fue presentada al juzgado de conocimiento, pero no se cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el que admite la ejecución, Lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

A su vez el Artículo 784 del Código de Comercio, prevé que podrán proponerse como excepciones: *“10. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en falta de requisitos necesarios para ejercitar la acción”*.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 94,96, 430, 442 del Código General del Proceso y 784 del Código de Comercio, y demás normas concordantes aplicables al asunto.

PRUEBAS

1.- Téngase las aportadas a la demanda y sus anexos

ANEXOS

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría Ad-Litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de Curador Ad-Litem en representación de la señora FLOR DEL SOCORRO LASSO C.C. No. 55.211.842, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino de Neiva - Huila.

2.- No tengo conocimiento del domicilio ni vecindad de la demandada representada por el suscrito como Curador Ad-Litem, a pesar de los intentos de ubicarle a través de redes sociales.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

De la entidad demandante y su apoderada son de conocimiento del despacho.

Del suscrito en la Carrera 5 # 15-43 Edificio Quinta Avenida, Apartamento 302, correo electrónico jrianodussan@gmail.com Teléfono móvil 3152285014

Señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a light gray rectangular border. The signature is stylized and appears to read 'J. Riaño Dussán'.

JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSÁN

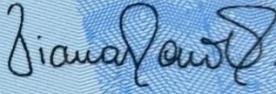
C. C. 79.447.203 Bogotá

T. P. 343.984 del C. S. de la J.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:** JAVIER ANTONIO
APELLIDOS: RIANO DUSSAN

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA


UNIVERSIDAD COOP. DE COL NEVA **FECHA DE GRADO** 21/02/2020 **CONSEJO SECCIONAL HUILA**

CEDULA 79447203 **FECHA DE EXPEDICIÓN** 19/03/2020 **TARJETA N°** 343984

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

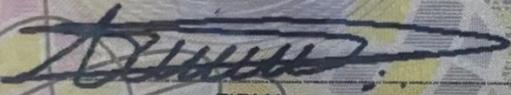
30948309120

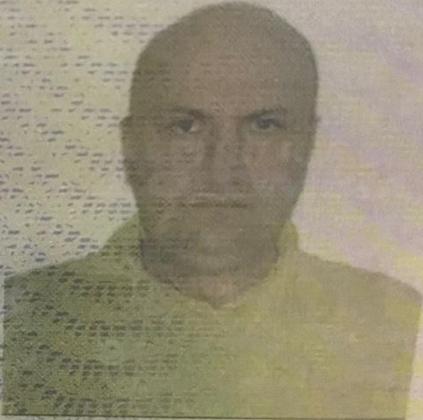
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.447.203**

RIAÑO DUSSAN
APELLIDOS

JAVIER ANTONIO
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1968**

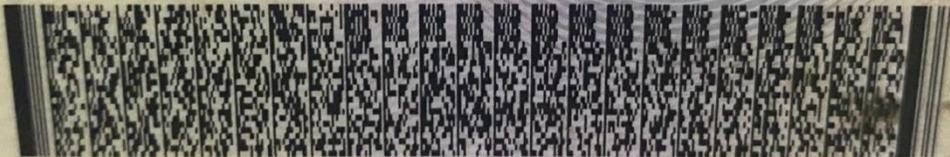
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-JUL-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00129657-M-0079447203-20081119 0006363405A 1 6670013060

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARÍA LUISA VIDAL
DEMANDADO: MARLY ESQUIVEL ZAMBRANO, IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S. y
ANDRÉS FABIÁN MONJE PÉREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00844-00

Al despacho para resolver escrito allegado al correo institucional, suscrito por los apoderados de las partes y coadyuvado por los demandados, por medio del cual solicitan la suspensión del proceso por el término de ocho (08) meses, en virtud del acuerdo de pago logrado con la parte demandante.

Sería del caso acceder a lo petitionado de no ser porque mediante auto del 27 de mayo de 2021 se dictó auto de seguir adelante (sentencia), en consecuencia, en el presente caso no se cumple con las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso:

*"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso." (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

De otro lado, atendiendo al escrito por medio del cual la demandada **MARLY ESQUIVEL ZAMBRANO** otorga poder que para su representación, este despacho DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOHN JAIRO TOVAR LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.221.590 y Tarjeta Profesional No. 236.428 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **DIVISORIO**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO**
DEMANDADO : **VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ**
RADICADO : **41-001-41-89-005-2019-00875-00**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandado, el Juzgado se abstiene de darle tramite a la solicitud de sucesión procesal, toda vez, no se acredita debidamente la calidad que ostenta el supuesto heredero del señor VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ (QEPD).

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **DIVISORIO**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO**
DEMANDADO : **VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ**
RADICADO : **41-001-41-89-005-2019-00875-00**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-213636, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Lifestise, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar on la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-213636**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$216.677.580 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) de dicho valor, conforme lo



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

establece el artículo 411 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO** identificado con c.c. No. 1110484506 (Apod. CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA) contra **LUZ AMANDA GONZALEZ DE JIMENEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.112.652 y **VICTOR ALGONSO JIMENEZ RODRIGUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 9.510.600, bajo radicado 41-001-41-89-005-2019-00875-00; secuestre designado **VICTOR JULIO RAMIREZ**, con Celular 316 4607547, Dirección: Calle 19 No. 46 - 80 Neiva, mediante auto calendarado el 21 de abril de dos mil veintidós (2022) fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **MARTES, TREINTA Y UNO (31)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata del BIEN INMUEBLE, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-213636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con dirección Calle 23ª No. 34 BIS 27 L- 17 M-2ª-1.

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$216.677.580 M/CTE).**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifetimesizecloud.com/14199397>



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, de clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del microsítio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELIZABETH SANCHEZ ISAZA
DEMANDADO : LUIS ALFONSO CALDERON PERDOMO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2020-00016-00

La parte demandante **ELIZABETH SANCHEZ ISAZA, identificada con C.C. 55.165.185,** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía,** en contra de **LUIS ALFONSO CALDERON PERDOMO identificado con C.C. No. 12.124.472,** con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020),** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente, y esta dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LUIS ALFONSO CALDERON PERDOMO identificado con C.C. No. 12.124.472** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.050.000 M/cte.,** de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : MARIA CRISTINA CORDOBA GORDO Y OTRA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00049-00

Teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar realizada por la apoderada de la parte demandante, procede el despacho a **NEGARLA** por improcedente, toda vez, el 13 de febrero de 2020, ya se decretó y se registró debidamente **EL EMBARGO** sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la calle 15 No. 18 -10 de la vereda Neiva del municipio de Neiva con folio de matrícula 200-44646, de propiedad de **ROSA MARIA GORDO DE CORDOBA** identificada con Cédula de Ciudadanía **36.149.675**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00121-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por la apoderada de la demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el **título valor** base de ejecución.

Por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con Nit No. 860.007.738-4 en contra de **CARLOS ALBERTO QUINTERO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.716.245, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso

TERCERO: DESGLOSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE
DEMANDADO: JESUS ALIRIO MEDINA AQUITE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00140-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto calendarado el tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** notificado por estado 056 del 04 de agosto de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **JESUS ALIRIO MEDINA AQUITE** y teniendo en cuenta la constancia secretarial del 18 de abril de 2022, que da cuenta que venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para cumplir la carga procesal impuesta, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta **BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE** contra **JESUS ALIRIO MEDINA AQUITE**, con base en la norma precitada. En ese orden de ideas, se desistirá de la acción de marras.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes. De existir remanentes poner los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1° literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia del profesional del derecho **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ de acuerdo al correo del 16 de noviembre de 2021.**

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CASTRO MORENO
ROCIO ALEXANDRA ORJUELA FIGUEROA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00314-00

Atendiendo lo ordenado por el Tribunal Superior de Neiva, mediante providencia del 06 de abril de la presente anualidad, la cual decretó la nulidad de la actuación a partir del auto del 05 de agosto de 2021, que rechazó la demanda ejecutiva instaurada por ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA contra ANDRES FELIPE CASTRO MORENO y ROCIO ALEXANDRA ORJUELA FIGUEROA, esta dependencia judicial se está a lo resuelto.

En su defecto procede:

PRIMERO: DEJAR sin efecto todas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía hasta el auto del 05 de agosto de 2021 inclusive, conforme a lo ordenado por la providencia del 06 de abril de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos de la demanda ejecutiva, bajo apremio de rechazo, conforme se indicó en providencia del 22 de julio de 2021.

TERCERO: CUMPLIDO, el término indicado en el numeral anterior, ingrese el proceso a secretaria para su correspondiente trámite

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: LIBANIEL ARIAS YASNOS
Radicación: 41001418900520200045700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSALBA VERA
DEMANDADA: CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00555-00

Observado el oficio **GS-2022- 016668 / DITAH - GRUEM – 1.10**, radicado el 05 de abril de 2022, procede el Despacho a poner en conocimiento de la parte interesada, para que ejerza lo que a bien tenga frente a la contestación del pagador.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Respuesta Incidente Sancionatorio - ROSALBA VERA C.C. 36.302.249

DITAH GRUNO-EM4 <ditah.gruno-em4@policia.gov.co>

Mar 5/04/2022 8:34 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022- 016668 / DITAH - GRUEM – 1.10

Bogotá, D.C., 05 de Abril de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806

Neiva – Huila.

Asunto: Respuesta Incidente Sancionatorio

Proceso: Incidente Sancionatorio

Demandante: ROSALBA VERA C.C. 36.302.249

Demandado: CARLOS HERNÁN MARTÍNEZ CLAROS C.C. 7.717.580

Incidentado: PAGADOR Y/O TESORERO de la POLICÍA NACIONAL

Radicado: 2020-00555-00

En cumplimiento al auto del 03 de febrero de 2022, emanado por su Honorable Despacho, donde se corre traslado al incidente Sancionatorio, tramitado a esta dependencia mediante correo electrónico el día 31 de marzo de 2022, en el cual se comunica la decisión de su despacho, donde se dispuso:

*“Del presente Incidente Sancionatorio presentado por la apoderada judicial de la demandante **ROSALBA VERA**, en contra del **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, córrase traslado por el término de tres (3) días, al Señor **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, tal como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.*

Dentro del trámite del proceso, notifíquesele (s) el presente auto a las partes interesadas, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso.”

Al respecto me permito presentar a su señoría, dentro de la oportunidad legal y atendiendo los presupuestos legales sobre los cuales se soporta, los argumentos de hecho y de derecho, con los cuales pretendo demostrar el cumplimiento de las medidas adoptadas por su despacho en este proceso, me permito dar respuesta en formato PDF adjunto.

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**

Jefe Grupo de Embargos

Tel. 3159000 Ext. 9512

Ditah.gruem-jef@policia.gov.co

www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

No. **GS-2022-** 016668 / **DITAH - GRUEM – 1.10**

Bogotá, D.C., 05 de Abril del 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806

Neiva – Huila.

Asunto: Respuesta Incidente Sancionatorio

Proceso: Incidente Sancionatorio

Demandante: ROSALBA VERA C.C. 36.302.249

Demandado: CARLOS HERNÁN MARTÍNEZ CLAROS C.C. 7.717.580

Incidentado: PAGADOR Y/O TESORERO de la POLICÍA NACIONAL

Radicado: 2020-00555-00

En cumplimiento al auto del 03 de febrero de 2022, emanado por su Honorable Despacho, donde se corre traslado al incidente Sancionatorio, tramitado a esta dependencia mediante correo electrónico el día 31 de marzo de 2022, en el cual se comunica la decisión de su despacho, donde se dispuso:

*“Del presente Incidente Sancionatorio presentado por la apoderada judicial de la demandante **ROSALBA VERA**, en contra del **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, córrase traslado por el término de tres (3) días, al Señor **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, tal como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.*

Dentro del trámite del proceso, notifíquesele (s) el presente auto a las partes interesadas, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso.”

Al respecto me permito presentar a su señoría, dentro de la oportunidad legal y atendiendo los presupuestos legales sobre los cuales se soporta, los argumentos de hecho y de derecho, con

los cuales pretendo demostrar el cumplimiento de las medidas adoptadas por su despacho en este proceso, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Una vez verificado el archivo físico documental que reposa en el Área Nómina Personal Activo – Grupo Embargos, y el Sistema de Información Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que el día 27 de septiembre de 2021, se tramitó mensaje allegado a esta dependencia mediante correo electrónico elevado por la señora LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN, abogada, la cual adjuntó el oficio No. 02905 de fecha 08 de octubre de 2020, emanado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, el cual se radicó con No. GE-2021-059730-DIPON, donde se ordenó:

*“Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del excedente de la quinta (5) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario devenga el demandado Señor **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.717.580, como Miembro Activo de esta entidad.” (adjunto oficio)*

Por lo anterior, esta dependencia de forma oportuna procedió a dar respuesta al oficio No. 02905 de fecha 08 de octubre de 2020, mediante comunicación oficial No. GS-2021-058767- / ANOPA – GRUEM, del 15 de diciembre de 2021, en la cual se informó a su despacho, lo siguiente:

*“Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7717580 figura retirado (a) del servicio activo, mediante **RESOLUCION** Nro. 02071 del 01-09-2020, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.*

Por lo anterior, me permito informarle que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.” (adjunto respuesta)

La anterior respuesta se remitió a la dirección de correo electrónico cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, (usado por su despacho para remitir a esta dependencia las órdenes judiciales), con copia a la empresa de servicios postales 4/72, certificado electrónico No. E64196651 – S, del 16/12/2021.

Ahora bien, el día 28 de octubre de 2021, desde el correo electrónico cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, su honorable despacho hace allegar a esta dependencia (la cual le corresponde la dirección de correo ditah.gruem-jef@policia.gov.co), el oficio No. 2222 del 14 de octubre de 2021, con radicado No. GE-2021-066461-DIPON, donde se dispuso:

*“**REQUERIR** al pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden*

de embargo que recae sobre el excedente de la quinta (5°) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario devenga el demandado Señor CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.717.580. como Miembro Activo de esta entidad, la cual fue impartida por este despacho mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020, comunicada a través de oficio No. 02905 de la misma fecha remitido vía correo electrónico el 6 de noviembre de 2020.”

Así las cosas, esta dependencia procedió a dar respuesta al oficio No. 2222 del 14 de octubre de 2021, mediante comunicación oficial No. GS-2021-000027- / ANOPA – GRUEM, del 01 de enero de 2022, en la cual se informó a su despacho, lo siguiente:

“Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7717580 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 02071 del 01-09-2020, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.” (adjunto respuesta)

La anterior respuesta se remitió a la dirección de correo electrónico cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, (usado por su despacho para remitir a esta dependencia las órdenes judiciales), con copia a la empresa de servicios postales 4/72, certificado electrónico No. E66965229 – S, del 24/01/2022, donde se puede evidenciar que el mensaje no fue entregado, sin conocer las causas del rechazo.

De la misma forma, esta dependencia con el fin de darle claridad, transparencia y sustento, respecto si se ha allegado el oficio No. 02905 de fecha 08 de octubre de 2020, emanado por su despacho para el año 2020, se ofició a la Jefe Grupo Correspondencia y Radicación de la Dirección General Encargada, señora Subintendente Jessica Karina Valderrama Díaz, mediante comunicación oficial No. GS-2022-016209-DITAH del 01/04/2022, con el fin se realizará la búsqueda en los sistemas de Información de la Policía Nacional, para constatar si existe registro alguno, así:

“Comedidamente me dirijo a la señora Subintendente, con el fin de solicitarle su valiosa colaboración en el sentido de ordene a quien corresponda informe a esta dependencia, si a la Policía Nacional se ha allegado orden judicial Oficio No. 02905 del 08 de octubre de 2020, emanado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila, bajo el proceso ejecutivo con radicado No. 41001-41-89-005-2020-00555-00, como demandante la señora ROSALBA VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.249, y como parte demandada el señor CARLOS HERNÁN MARTÍNEZ CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.580, para el año 2020. Lo anterior, con el fin de dar respuesta al incidente Sancionatorio.” (adjunto)

De la anterior solicitud, la señora Subintendente Jefe Grupo Correspondencia y Radicación DIPON (Encargada), mediante comunicación oficial No. GS-2022-012520-SEGEN del 04/04/2022, informa a esta dependencia que una vez verificada la herramienta tecnológica Gestor de Contenidos Policiales (GEPOL), no se evidenció la recepción de los documentos dentro del proceso de familia No. 2020-00555-00. (adjunto respuesta)

Ahora bien, me permito informar a su señoría que se verificó el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano, y se constató que el señor CARLOS HERNÁN MARTÍNEZ CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.580, figura retirado del servicio activo de la Institución por solicitud propia, mediante Resolución No. 02071 del 01-09-2020, por tanto, no se realizaron los descuentos de las medidas cautelares, toda vez, la fecha de retiro del ex funcionario es anterior al oficio No. oficio No. 02905 de fecha 08 de octubre de 2020, en consecuencia, esta dependencia solo puede grabar y aplicar descuentos al personal que se encuentra en servicio activo en la Policía Nacional.

PRUEBAS

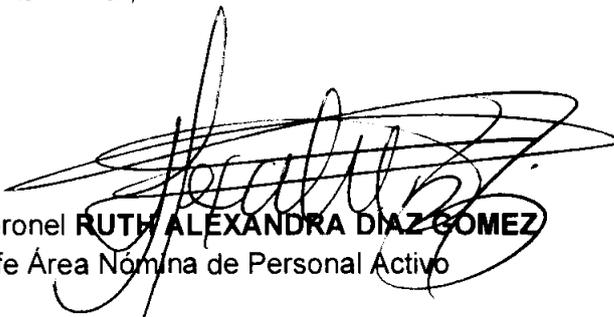
Solicito a su señoría téngase como pruebas y otórgueseles el valor de prueba que la Ley les asigne, a los siguientes documentos que anexo al presente escrito, así:

- Copia correo electrónico del 27/09/2021, suscrito por la señora LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN, donde adjuntó el oficio No. 02905 del 08/10/2020, radicado No. GE-2021-059730-DIPON, a través del cual, se puede evidenciar que solo para esa fecha esta dependencia conoció de la orden judicial.
- Copia comunicación oficial No. GS-2021-058767 /ANOPA – GRUEM, del 15 de diciembre de 2021, con el cual se dio respuesta al oficio No. 02905 del 08/10/2020, dirigida al despacho judicial de origen, con correo electrónico de envío.
- Copia correo electrónico del 28/10/2021, enviado por su despacho donde adjuntó el oficio No. 2222 del 14/10/2021, radicado No. GE-2021-066461-DIPON.
- Copia comunicación oficial No. GS-2021-000027 /ANOPA – GRUEM, del 01 de enero de 2022, con el cual se dio respuesta al oficio No. 2222 del 14/10/2021, dirigida al despacho judicial de origen, con certificado 4/72.
- Copia comunicación oficial No. GS-2022-016209-DITAH del 01/04/2022, mediante el cual se solicitó al Grupo Correspondencia y Radicación de la Dirección General, certificara se a la Policía Nacional se allegó orden judicial oficio No. 02905, para el año 2020, por parte del despacho judicial.
- Copia comunicación oficial No. GS-2022-012520-SEGEN del 04/004/2022, mediante el cual el Grupo Correspondencia y Radicación de la Dirección General, informa que no se evidencio documento recepcionado relacionado al proceso radicado No. 2020-00555-00.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, su señoría puede observar que, por parte del Grupo Embargos del Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, dio respuesta al oficio No. 02905 del 08/10/2020 y al oficio No. 2222 del 14/10/2021, donde se informó la situación de retiro del servicio activo de la institución del señor CARLOS HERNÁN MARTÍNEZ CLAROS, razón por la cual, solicito muy respetuosamente, desestimar, declarar inexistente o en su defecto desvincular al Pagador de la Policía Nacional del Incidente de Desacato.

Atentamente,


Coronel **RUTH ALEXANDRA DÍAZ GÓMEZ**
Jefe Área Nómina de Personal Activo

Anexos: Copia oficio No. 02905 del 08/10/2020 radicado No. GE-2021-059730-DIPON
Copia comunicación oficial No. GS-2021-058767 /ANOPA – GRUEM, del 15 de diciembre de 2021
Copia correo electrónico del 28/10/2021
Copia comunicación oficial No. GS-2021-000027 /ANOPA – GRUEM, del 01 de enero de 2022
Copia comunicación oficial No. Copia comunicación oficial No. GS-2022-016209-DITAH del 01/04/2022
Copia comunicación oficial No. Copia comunicación oficial No. GS-2022-012520-SEGEN del 04/004/2022

Elaborado por: SI Camilo Andrés Mandoza Vilami – Analista de Nómina
Revisado por: IT Roger Augusto Acosta Mayorga – Responsable Procedimiento de Nómina
Fecha de elaboración: 04/04/2022
Ubicación: Procedimiento Embargos\Documentos 2022

Carrera 59 No. 26-21 sótano CAN Bogotá
Teléfonos: 5159218 - 5159066
ditah.gruno-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

14 OCT 2021

DITAH GRUNO-EM1

059730

De: DITAH GRUEM-JEF
Enviado el: martes, 28 de septiembre de 2021 8:52 a. m.
Para: DITAH GRUNO-EM1
Asunto: RV: RADICACIÓN OFICIO MEDIDA CAUTELAR
Datos adjuntos: 2020-00555 OFICIO DECRETA MEDIDA CAUTELAR SALARIO.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Verificar funcionario retirado

De: DITAH ANOPA-SECRE <ditah.anopa-sec@policia.gov.co>
Enviado el: lunes, 27 de septiembre de 2021 6:04 p. m.
Para: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN OFICIO MEDIDA CAUTELAR

De: DITAH OAC <ditah.oac@policia.gov.co>
Enviado el: lunes, 27 de septiembre de 2021 5:41 p. m.
Para: DITAH ANOPA-SECRE <ditah.anopa-sec@policia.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN OFICIO MEDIDA CAUTELAR

De: DIRAF OAC <diraf.oac@policia.gov.co>
Enviado el: lunes, 27 de septiembre de 2021 5:40 p. m.
Para: DITAH OAC <ditah.oac@policia.gov.co>; DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN OFICIO MEDIDA CAUTELAR

Dios y Patria

Cordial Saludo

De manera atenta y respetuosa me permito reenviar la presente información allegada a OAC-DIRAF mediante correo electrónico, por ser de su competencia recordando brindar respuesta al peticionario dentro de los términos de la ley 1755 del 30 de junio 2015 y el numeral 2.3 de la GUÍA Código: 11P-GU-0003 Versión 6 Para la Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias. Estaremos atentos para servirle y atenderle sus inquietudes y requerimientos. (Soluciones inmediatas), por favor verificar los archivos adjuntos.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 21 de la ley 1755 me permito solicitar respetuosamente de no ser de su competencia dar trámite a la unidad competente según la norma ibidem.

Atentamente,



Intendente
BHRAYMOOR PULIDO VARGAS
Responsable OAC-DIRAF
Teléfonos 5159000 Ext 9427
www.policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección Administrativa y Financiera

De: lina villegas <lina_villegas123456@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 17:31

Para: DIRAF OAC1 <diraf.oac1@policia.gov.co>; DIRAF OAC <diraf.oac@policia.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN OFICIO MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad, comedidamente procedo a enviar en archivo adjunto oficio No.02905 emitido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila. Lo anterior, debido a que no tengo conocimiento si el mentado despacho judicial envió el oficio.

Favor acusar recibo.

Atentamente:

LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN

Abogada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 02905

Señor(a)

PAGADOR Y/O TESORERO
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – AREA DE ADMINISTRACIÓN SALARIAL
Grupo de Novedades de Nomina
Carrera 59 No. 26 – 21 CAN
Bogotá D.C.-

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por ROSALBA VERA, con C.C. No. 36.302.249, en contra de CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, con C.C. No. 7.717.580.- Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00555-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario devenga el demandado Señor **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.717.580**, como Miembro Activo de esta entidad.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

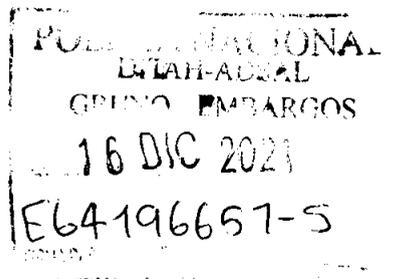
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/A.m.p.-





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO



No. GS-2021- **058767** / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C. **15 DIC 2021**

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
 cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Neiva - Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.02905 del 08 de octubre de 2020

PROCESO: Ejecutivo
 RADICADO: 20200055500
 DEMANDANTE: ROSALBA VERA C.C. 36302249
 DEMANDADO(A): CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS C.C. 7717580

Con toda atención y en respuesta al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-059730-DIPON del 14/10/2021, allegado a esta Dependencia el 14/10/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7717580 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 02071 del 01-09-2020, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
 Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: P. Diego Armando Navarrete Aunty
 Revisado por:
 Fecha de Elaboración: 14/12/2021
 Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



DITAH GRUNO-EM5

De: DITAH GRUNO-EM5
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 10:12 a. m.
Para: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: RV: Respuesta Solicitud 058767
Datos adjuntos: GS-2021-058767-DITAH.pdf



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria Buenas tardes

Asunto: para conocimiento

Con toda atención y para conocimiento de su Despacho, me permito informar que, el señor Mayor **RUBEN DARÍO MUÑOZ CRUZ**, asume como jefe (E) del Área de Nómina de Personal Activo, del cual, para cualquier requerimiento, solicitud u orden por parte del ente judicial, deberá ser dirigido al jefe encargado ÚNICAMENTE al correo electrónico DITAH.GRUEM-JEF@POLICIA.GOV.CO

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público. en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

16 NOV 2021

066461

DITAH GRUNO-EM1

De: DITAH GRUEM-JEF
Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 6:33 p. m.
Para: DITAH GRUNO-EM1
Asunto: RV: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO PAGADOR POLICIA NACIONAL. PROCESO RADICACIÓN 2020-00555
Datos adjuntos: 2020-00555OficioComunicaRequerimientoPagador.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

VERIFICACION, FUNCIONARIO FIGURA RETIRADO DE LA INSTITUCION.

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 28 de octubre de 2021 3:26 p. m.
Para: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>; ditah.spqrs@policia.gov.co; DITAH OAC <ditah.oac@policia.gov.co>; DEUIL NOTIFICACION <deuil.notificacion@policia.gov.co>
Asunto: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO PAGADOR POLICIA NACIONAL. PROCESO RADICACIÓN 2020-00555

OFICIO No. 2222

Señor

PAGADOR Y/O TESORERO

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

E-mail: deuil.upres-cit@policia.gov.co

ditah.spqrs@policia.gov.co

ditah.oac@policia.gov.co

deuil.notificacion@policia.gov.co

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por ROSALBA VERA, con C.C.No. 36.302.249 contra CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, con C.C. No. 7.717.580.

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00555-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó:

"REQUERIR al pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de embargo que recae sobre el excedente de

la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario devenga el demandado Señor CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.717.580, como Miembro Activo de esta entidad, la cual fue impartida por este despacho mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020, comunicada a través de oficio No. 02905 de la misma fecha remitido via correo electrónico el 6 de noviembre de 2020.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neivo, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 2222

Señor

PAGADOR Y/O TESORERO

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

E-mail: deuil.upres-cit@policio.gov.co

ditch.spars@policio.gov.co

ditch.oac@policio.gov.co

deuil.notificacion@policio.gov.co

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuenta adelantado por ROSALBA VERA, con C.C.No. 36.302.249 contra CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, con C.C. No. 7.717.580.

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00001-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó:

"REQUERIR al pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de embargo que recae sobre el excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario devenga el demandado Señor CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.717.580, como Miembro Activo de esta entidad, la cual fue impartida por este despacho mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020, comunicada a través de oficio No. 02905 de la misma fecha remitido vía correo electrónico el 6 de noviembre de 2020.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso."

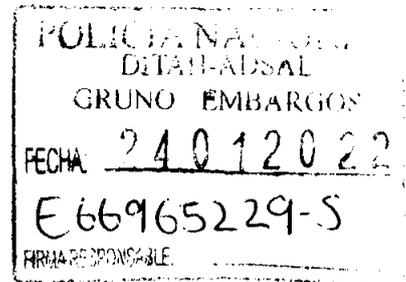
En consecuencia, sírvose proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO



No. GS-2021- 0000 27 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C. 01 ENE 2022

Señores
 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No. 2222 del 14-10-2021

PROCESO: Ejecutivo
 RADICADO: 2020-00555-00
 DEMANDANTE: ROSALBA VERA 36302249
 DEMANDADO(A): CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS C.C. 7717580

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-066461-DIPON del 16/11/2021, allegado a esta Dependencia el 16/11/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7717580 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 02071 del 01-09-2020, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
 Jefe Grupo Embargos

Elaborado por Tea19 Augusto Ennque Rodriguez Mendoza
 Revisado por
 Fecha de Elaboración: 28/12/2021
 Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah_gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E66965229-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4 72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (CC/NIT 8001413975)

Identificador de usuario: 417730

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>
(originado por DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>)

Destino: cempl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 24 de Enero de 2022 (19:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Enero de 2022 (19:08 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.7.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Security or Policy Status.Delivery not authorized, message refused')

Asunto: RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-000027-DITAH (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

Mensaje.

[cid:image004.png@01D7BEB2.11A437F0]

Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria Buenas tardes

Asunto: para conocimiento

(con toda atención y para conocimiento de su Despacho, me permito informar que, el señor Mayor RUBEN DARÍO MUÑOZ CRUZ, asume como jefe (E) del Área de Nómina de Personal Activo, del cual, para cualquier requerimiento, solicitud u orden por parte del ente judicial, deberá ser dirigido al jefe encargado ÚNICAMENTE al correo electrónico DITAH.GRUEM-JEF@POLICIA.GOV.CO <mailto:DITAH.GRUEM-JEF@POLICIA.GOV.CO>

de manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

cid:image002.png@01D8113E4BB22400]

Mensaje importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Adjuntos:

Archivo Nombre del archivo

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.	Content0-text.html	
Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.	Content1-image-image001.png	
Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.	Content2-image-image004.png	
Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.	Content3-image-image002.png	
Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.	Content4-application-G5-2022-000027-DITAH.pdf	

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Elaborado a 24 de Enero de 2022

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Content1-image-image001.png



Content2-image-image004.png

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Content3-image-image002.png

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
AREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO



No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
cnpdbne@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No. 2222 del 14-10-2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 2020-00555-00
DEMANDANTE: ROSALBA VERA
DEMANDADO(A): CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS
C.C. 7717580
36302249

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-066461-DIPON del 16/11/2021, allegado a esta Dependencia el 16/11/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (a) señor (a) CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7717580 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION No. 02071 del 01-09-2020, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarle que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,
Capitán OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Tesis Augusto Enrique Rodríguez Meneses
Revisado por: 28/12/2021
Fecha de Elaboración: 28/12/2021
Ubicación: C/Minis documento 2021
Carretera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 8028
diiah.gnuno-gms@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 4



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-8?b?REIUQUggR1JVtk8tRU01?=" <417730@certificado.472.com.co>

To: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: =?iso-8859-1?Q?RV: Envi=F3_respuesta_a_su_solicitud_con_comunicaci=F3n_of?="=?iso-8859-1?Q?icial_N=B0_GS-2022-000027-DITAH?="=?utf-

8?b?iChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBkaXRhaC5ncnVuby1lbTVAcG9saWNpYS5nb3YuY28p?="

Date: Tue, 25 Jan 2022 00:07:42 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.61ef3f6b.88122938.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <BN7PR01MB36344A769C380B8622A7A3B3D65F9@BN7PR01MB3634.prod.exchangelabs.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Received: from NAM10-BN7-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn7nam10on2064.outbound.protection.outlook.com [40.107.92.64]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4JjRxi4hVxzdtTt for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 25 Jan 2022 01:07:44 +0100 (CET)

Received: from BN7PR01MB3634.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:406:83::29) by BYAPR01MB3861.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:a02:8a::24) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4909.8; Tue, 25 Jan 2022 00:07:42 +0000

Received: from BN7PR01MB3634.prod.exchangelabs.com ([fe80::5cb4:9bb5:80d8:d6b1]) by BN7PR01MB3634.prod.exchangelabs.com ([fe80::5cb4:9bb5:80d8:d6b1%4]) with mapi id 15.20.4909.017; Tue, 25 Jan 2022 00:07:42 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 19 horas 08 minutos del día 24 de Enero de 2022 (19:08 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com'.

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com (104.47.51.110 104.47.57.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Jan 25 01:08:11 mailcert28 postfix/smtpd[1991032]: 4JjRyM4kYxzd5tf: client=localhost[::1]

2022 Jan 25 01:08:11 mailcert28 postfix/cleanup[1990521]: 4JjRyM4kYxzd5tf: message-

id=<MCrtOuCC.61ef3f6b.88122938.0@mailcert.lleida.net>

2022 Jan 25 01:08:11 mailcert28 postfix/cleanup[1990521]: 4JjRyM4kYxzd5tf: resent-message-

id=<4JjRyM4kYxzd5tf@mailcert28.lleida.net>

2022 Jan 25 01:08:11 mailcert28 opendkim[2781233]: 4JjRyM4kYxzd5tf: no signing table match for '417730@certificado.4-72.com.co'

2022 Jan 25 01:08:11 mailcert28 opendkim[2781233]: 4JjRyM4kYxzd5tf: failed to parse Authentication-Results: header field

2022 Jan 25 01:08:11 mailcert28 opendkim[2781233]: 4JjRyM4kYxzd5tf: no signature data

2022 Jan 25 01:08:11 mailcert28 postfix/qmgr[1501047]: 4JjRyM4kYxzd5tf: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=271144, nrcpt=1 (queue active)

2022 Jan 25 01:08:14 mailcert28 postfix/smtp[1991057]: 4JjRyM4kYxzd5tf: to=<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.9, delays=0.19/0/0.92/1.8,

dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.61ef3f6b.88122938.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=8220567407155,

Hostname= SJ0PR01MB7448.prod.exchangelabs.com] 278868 bytes in 0.310, 876.808 KB/sec Queued mail for delivery)

2022 Jan 25 01:08:14 mailcert28 postfix/qmgr[1501047]: 4JjRyM4kYxzd5tf: removed

[+] El servidor de correo (MTA) remoto emite correos de rebote (DSN):

[+] #####

El servidor de correo remoto no dispone de un proxy SMTP transparente o bien existe un problema remoto de 'backscatter'. Por ese motivo, se ha recibido uno o varios correos de DSN tras entregarle correctamente el mensaje.

Aquí debajo se incluye la parte principal del correo de DSN guardado con id '88123015' cuyas cabeceras RFC822 hacen referencia al mensaje original enviado.

226153597

[+] DSN email '88123015' (main headers):
content-language: en-US
message-id: <886b1eb5-800d-44a3-92da-ea55c11b507c@SJ0PR01MB7448.prod.exchangelabs.com>
subject: "?iso-8859-1?Q?Undeliverable:RV:Envi=F3_respuesta_a_su_solicitud_con_co?=?iso-8859-1?Q?municaci-F3n_oficial_N=B0_GS-2022-000027-DITAH_(EMAIL_CERT?=?iso-8859-1?Q?IFICADO_de_ditah.gruno-em5@policia.gov.co)?":
from: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
references: <MCrtOuCC.61ef3f6b.88122938.0@mailcert.lleida.net>
mime-version: 1.0
dkim-signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=rU1K9VyUsQVh/lc7t0XinmQsxm/cQdatNh7DLK4tNR4=;
b=HHIGWSsZszyT61R5/6OCzZm+Gb7poscRcP4qwaXEnR6p/AEI6OqIRRiz0bnv1UWvu509YsMmMV+ADokNBLpo7aoZiD2C
2ELSaQ0a52J4pcjiXKgsdQ8LFiyLQ5+5skoOURrGr6fwwhOVsYlz+azqMys+NjFUU41QYwYNv9QEvGDmg+y7HaTzT35LYyX8c
QmK+0d1IMdWcmEbdGpfg2yVCXblgAw739W9uLP7J8fb8bCOOvFy+PW6LQgGg/RkTs0Ax6c6UfBb5lxx25ChaTEZ3MI50B10
AAZ5cmHH42HvUsoGyKQgVvd8o9XwjVWEkvbddZwoaTRgzKcCmCEnQzEeA==
arc-authentication-results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none; dkim=none; arc=none
thread-topic: "?iso-8859-1?Q?Envi=F3_respuesta_a_su_solicitud_con_comunicaci=F3n_oficial?=?iso-8859-1?Q?I_N=B0_GS-2022-000027-DITAH?":
arc-seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=e+nuKDZNTWfPnuWKybRbUl/tXx4WpLcZv2yxCsRbjugyy0HracMd3jP40jqvDnVqt3CIN8Lo5+HnTLRC15wGZyFgbzXp111
nFCoPP5V2vYtk/9UPMjt17sZ6PDirKjQo9eSdNmJoTdfKj2XnOIMgkqek7blQsVwEOqXwmW9GDnT5vriV3tiQsa15pO8uZNB2
tWIKi9tMzIJSlaaWjuzXtLL6Otz07kqQ8wsdLm707j16Vdlk3AVmvgvncMdGUFes33TR1QgqXgUDJbUHng8kHR/TCgSSGkZdq3
81eqZU2stWUmnT/2JyNAw1KuekhOOXq4JzoVKoO3Y+0nxPpSf9w==
authentication-results: mailcert28.lleida.net; dkim=pass (2048-bit key; unprotected) header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co
header.i=@cendoj.ramajudicial.gov.co header.a=rsa-sha256 header.s=selector2 header.b=HHIGWSsZ
auto-submitted: auto-replied
date: Tue, 25 Jan 2022 00:08:15 +0000
to: <correo@certificado.4-72.com.co>
received: from NAM04-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-
dm6nam08hn2206.outbound.protection.outlook.com [52.100.161.206]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id
4JjRyT6YVtZdgJ2 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 25 Jan 2022 01:08:17 +0100 (CET)
in-reply-to: <MCrtOuCC.61ef3f6b.88122938.0@mailcert.lleida.net>
content-type: multipart/report; report-type=delivery-status; boundary="3827bbf5-2c57-4064-9314-2bbf77f0923e"
thread-index: AdyRaAsBdivqluRkSR+Wydyo2CGfBQAF5r6n
arc-message-signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-
MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=rU1K9VyUsQVh/lc7t0XinmQsxm/cQdatNh7DLK4tNR4=;
b=QESJqedRSrQn69Zrjt9wl9kaFpPXKXcddJ27b3vqO687ZZM2F3VZa+4FrB8OdNSoYtPicMhw8DydLtgOq94lvdNeus1pg:l
VsFo5UDTzQE2hf4sEOsAv74oerAulOpt+zzctX4DyERUl8aZ+zs6QzhKr4gAfavjwUi9+eQqYnRptfJs1e8njTIMVH5C/4NhcZfR6
86torF3Y/fqvh0wzFigaRUpYuKxGJDaowoBZT227/WtdZiv1IYsV1n7Yg9TDFuyypsYNXP9Bg5t8UoSGV11OIBBRsgGUV86133x
QW34H5LEe6G95qGOKCysiihfN0PLCxREFdUvc965rtxdIA==
return-path: <>
content-length: 325788
delivered-to: correo@certificado.4-72.com.co

[+] DSN email '88123015' (found body part with content-type 'message/delivery-status'):

Reporting-MTA: dns;SJ0PR01MB7448.prod.exchangelabs.com
Received-From-MTA: dns;mailcert28.lleida.net
Arrival-Date: Tue, 25 Jan 2022 00:08:14 +0000

Original-Recipient: rfc822:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Final-Recipient: rfc822:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: failed
Status: 5.7.1
Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

[+] DSN email '88123015' (found body part with content-type 'message/rfc822'):

content-language: en-US
message-id: <886b1eb5-800d-44a3-92da-ea55c11b507c@SJ0PR01MB7448.prod.exchangelabs.com>
subject: "?iso-8859-1?Q?Undeliverable:RV:Envi=F3_respuesta_a_su_solicitud_con_co?=?iso-8859-1?Q?municaci-F3n_oficial_N=B0_GS-2022-000027-DITAH_(EMAIL_CERT?=?iso-8859-1?Q?IFICADO_de_ditah.gruno-em5@policia.gov.co)?":
from: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
references: <MCrtOuCC.61ef3f6b.88122938.0@mailcert.lleida.net>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 3.1

Bogotá, D.C., 01 de abril de 2022

Subintendente
JESSICA KARINA VALDERRAMA DÍAZ
Jefe Grupo de Correspondencia DIPON (E)
Carrera 59 26-21 / CAN
Bogotá, D.C.

Asunto: solicitud información para dar respuesta a Incidente Sancionatorio

Comedidamente me dirijo a la señora Subintendente, con el fin de solicitarle su valiosa colaboración en el sentido de ordene a quien corresponda informe a esta dependencia, si a la Policía Nacional se ha allegado orden judicial Oficio No. 02905 del 08 de octubre de 2020, emanado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila, bajo el proceso ejecutivo con radicado No. 41001-41-89-005-2020-00555-00, como demandante la señora ROSALBA VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.249, y como parte demandada el señor CARLOS HERNÁN MARTÍNEZ CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.580, para el año 2020. Lo anterior, con el fin de dar respuesta al incidente Sancionatorio.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Roger Augusto Acosta Mayorga
Grado: Intendente
Cargo: Analista De Nomina
Cédula: 80245991
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: roger.acosta@correo.policia.gov.co
1/04/2022 3:17:21 p. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



SG 0046 17 NI SA GER270002 CO SG 0045 17 NI

INFORMACIÓN PÚBLICA



**EL SUSCRITO JEFE GRUPO NOVEDADES DE NÓMINA
HACE CONSTAR:**

Que verificado el sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) para la Policía Nacional, el (a) señor(a) SI. LEONARDO SIERRA CARDONA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16934933, le figuran vigentes las siguientes medidas de embargo:

Autoridad	=>	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TULUA
Tipo de Embargo	=>	EMBEJE
Proceso No.	=>	20130023800
Variable Base	=>	Quinta parte exceda SMLV
Beneficiario	=>	CESAR AUGUSTO BERMUNDEZ VÉLEZ
Valor Cuota	=>	20.00 %

Se expide la presente el lunes, 11 de abril de 2016.

Teniente. LISETT CAROLINA SERRANO GIL
Jefe Grupo Novedades de Nómina





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE CORRESPONDENCIA Y RAD COMPLEJO DIRECCION GENERAL



ARGEN-GUCOR - 29.25

Bogotá, D.C., 04 de abril de 2022

Intendente
ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA
Analista De Nómina
Carrera 59 26 - 21
Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta Comunicado Oficial GS-2022-016209-DITAH.

En atención al requerimiento realizado mediante comunicado oficial de referencia de fecha 01 de abril del presente año, de manera atenta me permito informar a mi Intendente, que una vez verificada la herramienta tecnológica Gestor de Contenidos Policiales - GECOP, mediante el criterio de búsqueda "ROSALBA VERA, CARLOS HERNÁN MARTÍNEZ CLAROS y Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Promiscuo y Competencias Múltiples de Neiva - Huila", NO se evidencia documento recepcionado por el Grupo Radicación y Correspondencia Complejo DIPON para la vigencia 2020, relacionado con el proceso ejecutivo con radicado No. 41001-41-89-005-2020-00555-00.

Dado lo anterior y de contar con un número de radicado o constancia de recibido por parte del Grupo de Correspondencia y Radicación Complejo DIPON, sea allegado con el fin de ampliar la búsqueda.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jessica Karina Valderrama Diaz
Grado: Subintendente
Cargo: Jefe Grupo Correspondencia Y Radicacion Complejo
Direccion General
Cédula: 1090419522
Dependencia: Grupo De Correspondencia Y Rad Complejo
Direccion General
Unidad: Secretaria General
Correo: jesica.valderrama3964@correo.policia.gov.co
4/04/2022 10:31:39 a. m.

Carrera 59 26-21 / CAN
Teléfono: 5159000 ext. 9034
segen.gucor@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SG-0565-1-10-02 SG-0562-1-10-02 UG-05-045-1-10-02

INFORMACIÓN PÚBLICA